

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 27 AL 31 DE ENERO DE 2025,
SECCIÓN 1ª**

**D^a. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 89/2025, DE 20 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 9802/2023
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 15/01/2025

Materia: Protección de menores. Suspensión del régimen de visitas de la madre con respecto al hijo. Valoración del interés superior del menor.

«El interés superior del menor no se encuentra, desde luego, en la persistencia en una situación de interinidad, inseguridad y carencia de un entorno familiar estable en el que pueda desarrollar su personalidad, mediante una integración familiar que facilite el establecimiento de unos adecuados vínculos de afectividad y dependencia segura de indiscutible trascendencia cara a su ulterior integración en la vida adulta, que, desde luego, la madre no se los puede ofrecer, pero sí a través de un régimen de acogida familiar con finalidad de adopción, en el que actualmente está inserto el menor, con informes muy favorables de integración.

El niño tiene, actualmente, 5 años recién cumplidos. No mantiene vínculos de afectividad de clase alguna con su progenitora. Los contactos con ésta han sido vivenciados negativamente por el menor. Las posibilidades de comunicación con la progenitora son nulas al no conocer ésta el idioma español, pese a los ofrecimientos que fueron efectuados en la intervención administrativa desarrollada para aprenderlo. No existen indicadores favorables de normalización de la conexión emocional o afectiva por parte del niño con su madre biológica, ni de la adquisición por parte de esta de las habilidades precisas para asumir con las mínimas garantías precisas sus responsabilidades parentales con respecto al menor. Es contrario al interés de éste demorar sine die su falta de integración familiar. Actualmente, se encuentra en una situación de acogida con fines de adopción, con una evolución realmente positiva, como resulta de los informes aportados por la Administración, cuya fractura generaría evidentes perjuicios emocionales al niño para colocarlo, de nuevo, en una situación de manifiesta inestabilidad y mal pronóstico, lo que evidentemente atenta contra su interés superior.

Por todo ello, en atención a lo dispuesto en los arts. 161 y 176 bis 2 del CC procede confirmar la decisión del juzgado en cuanto suspende el régimen de visitas que, en las circunstancias, expuestas carece de sentido y es contrario a la finalidad a que responde. En este sentido, las SSTs 78/2018, de 14 de febrero y 409/2024, de 20 de marzo». Se estiman los recursos de casación.

2.- SENTENCIA 67/2025, DE 13 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 9519/2022
Ponente: Excmo. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 08/01/2025

Materia: Derecho de familia. Modificación de medidas solicitud de suspensión de visitas. Menor nacido en 2009.

«El art. 94 CC, tras reconocer los derechos de visitas y a comunicarse con los hijos menores, establece que la autoridad judicial podrá limitar o suspender tales derechos si se dieran circunstancias relevantes que así lo aconsejen o se incumplieran grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.

Coincidimos con los argumentos de la madre y de la fiscal cuando observan que, mantener a toda costa y a pesar de reiterado desinterés y alejamiento del padre el régimen de visitas, aunque sea de un fin de semana al mes, en aras de restaurar una relación paternofilial inexistente, no parece una decisión basada en sólidas razones, sino que es una decisión escasamente motivada y que resulta alejada del interés superior de X, que en mayo hará dieciséis años, y manifestó su deseo de no ver a su padre, matizado por la indiferencia o falta de interés del padre.

Imponer una régimen de visitas con su padre de un fin de semana al mes con pernocta a un menor con una evidente madurez por su edad, no sólo no fortalecería las relaciones, sino que podría incidir negativamente en el menor, ya que el padre apenas lo conoce, ni está al tanto de sus necesidades personales, materiales y afectivas, de su personalidad, ni de ninguna de sus circunstancias.

Por ello, y sin olvidar la importancia de mantener los vínculos afectivos paternofiliales cuando existan, atendiendo a todas las circunstancias concurrentes, estimamos el recurso de casación y acordamos que no procede establecer un régimen concreto de visitas, sino que X podrá relacionarse con su padre libremente cuando lo desee». Se estima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 135/2025, DE 27 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 2453/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Recurso extraordinario por infracción procesal. Incongruencia por omisión. Impugnación y subsanación de defectos en las instancias. Nulidad de actuaciones y devolución de los autos a la audiencia para la resolución del recurso de apelación sobre las cuestiones controvertidas carentes de decisión judicial en la alzada.

«Cuando no se cumple el requisito de la exhaustividad de la sentencia que impone el art. 218.1 de la LEC, que obliga a los tribunales a pronunciarse sobre las pretensiones deducidas por las partes y decidir «todos los puntos litigiosos que han sido objeto de debate» se incurre en la incongruencia por omisión que vulnera el art. 24.1 CE (STC 61/1983, de 11 de julio).

En este sentido, se consideran incongruentes las sentencias cuando dejan incontestadas y sin resolver algunas de las pretensiones sostenidas por las partes, siempre y cuando el silencio judicial no pueda razonablemente interpretarse como desestimación tácita de la pretensión deducida (sentencias 604/2019, de 12 de noviembre; 31/2020, de 21 de enero; 267/2020, de 9 de junio; 526/2020, de 14 de octubre; 37/2021, de 1 de febrero; 751/2021, de 2 de noviembre; 202/2022, de 14 de marzo; 364/2022, de 4 de mayo; 509/2022, de 28 de junio Y 628/2024, de 13 de mayo, entre otras muchas).

En definitiva, con respecto a las cuestiones anteriormente reseñadas, independientemente de su consistencia o no, la demandante tiene derecho a la doble instancia que le fue denegada, lo que implica incurrir en incongruencia por omisión.

Señalar, por último, que las partes codemandadas no han sufrido indefensión vulneradora del art. 24.2 CE, pues las cuestiones cuya resolución fue omitida fueron planteadas en demanda y objeto de expresa oposición en sus respectivos escritos de contestación, en los que las rebatieron con perfecta

constancia de ellas, y, por consiguiente, bajo la observancia estricta del principio de contradicción que no resultó vulnerado». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal.

4.- SENTENCIA 129/2025, DE 27 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 6055/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 21/01/2025

Materia: Contrato de arrendamiento de obra. Determinación del saldo liquidatorio. Incongruencia interna y "extra petita". Aplicación de la regla "in illiquidis no fit mora".

«Pues bien, en este caso, las sentencias deciden la cuestión litigiosa dentro de los términos en que ha sido planteada, que no son otros que la determinación del saldo de una liquidación de obra, que, en el supuesto que nos ocupa, constituye una divergencia litigiosa resuelta sin desviarse de los límites del objeto del proceso introducido por las partes, en función de los elementos de prueba aportados por ellas al proceso, sometidos a contradicción. Se resuelven las discrepancias sobre el precio de la obra, las relativas a la determinación de cuáles eran los pactos reguladores de las relaciones contractuales –diferencias sobre la existencia de un vínculo convencional documentado–, se delimitaron los trabajos realizados y las facturas pagadas por ellos, así como las partidas de materiales que eran a cargo del demandante satisfechas por la mercantil interpelada, también la procedencia o no de la indemnización por abandono de obra; es decir, los extremos sobre los que discutían las partes con criterios divergentes conformadores de los hechos controvertidos objeto del proceso.

En definitiva, todas las cuestiones suscitadas han obtenido la correspondiente respuesta judicial, en el ámbito de los límites discutidos por los litigantes, sin sobrepasar el marco de la contradicción con lesión del derecho de defensa de la parte recurrente, que pudo ejercerlo sin cortapisas.

No hubo desviación inadmisibles entre la causa petendi (fundamento de lo pedido) y el petitum (petición formulada) de los escritos procesales de las partes delimitadores del objeto de la contienda con respecto a las sentencias de ambas instancias. Se han respetado, por lo tanto, los límites de la congruencia, que exige una correlación entre los pedimentos de las partes oportunamente deducidos y el fallo de la sentencia, teniendo en cuenta la petición y la causa de pedir (SSTS 509/2022, de 28 de junio; 511/2023, de 18 de abril; 628/2024, de 13 de mayo; 1016/2024, de 17 de julio y 1466/2024, de 6 de noviembre).

En consecuencia, la incongruencia, en la modalidad extra petita (fuera de lo pedido), sólo se produce cuando la sentencia resuelve sobre pretensiones o excepciones no formuladas por las partes (STS 610/2010, de 1 de octubre y 1466/2024, de 6 de noviembre)». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 124/2025, DE 23 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5488/2023

Ponente: Excmo. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 15/01/2025

Materia: Derecho de familia. Visitas/relaciones entre hermanas de vínculo sencillo paterno.

«En este caso, la sentencia recurrida parte del interés de X en mantener relaciones con las dos ramas de la familia, y en particular con la hermana por parte de padre. La valoración que realiza sobre este particular la Audiencia no cambia porque con posterioridad se haya dictado la sentencia penal que condena al padre, entre otros delitos, por violencia de género, y le haya privado de la patria potestad durante cinco años, pues la sentencia no se refiere a las relaciones con el padre, sino que pone en valor la relación con la hermana, no solo por lo favorable que genéricamente puede resultar para los menores el mantenimiento del mayor número de relaciones familiares con ambas ramas, sino por el interés concreto y específico de X en una relación fraterna, su recuperación o reinicio, apuntando a los beneficios de una relación que puede mantenerse indefinidamente, y que solo por circunstancias excepcionales debe perturbarse.

Más adelante, la sentencia refuerza este argumento apuntando al beneficio que derivaría para X de que la relación con su hermana no se pierda definitivamente ponderando también las decisiones adoptadas por la madre y que han influido en el arraigo de su hija y en las relaciones estables que mantenía con un conjunto de allegados y familiares en su ciudad de origen, Huelva, y que la Audiencia considera que podrá verse favorecido precisamente por la medida que adopta, tendente a lograr una consolidación del conjunto de relaciones personales de la menor y en su propio beneficio.

En este contexto, la Audiencia, para estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia que desestimó la demanda y rechazó el establecimiento de las visitas o comunicaciones con la hermana por parte de padre, ateniendo a unas razones muy concretas. En primer lugar, la sentencia recurrida, que escuchó a X y a Y, subsanando así la omisión en que incurrió el juzgado al rechazar la exploración solicitada por la demandante, da poca credibilidad a las manifestaciones de X sobre su voluntad de no querer tener contacto con su hermana, manifestaciones que la Audiencia considera que pueden venir influidas o sugeridas por la madre o por su defensa, tanto por el lenguaje impropio de su edad, por su discurso forzado y formal, por su exposición menos natural y creíble que cuando habla de otros aspectos de su vida. En segundo lugar, la sentencia recurrida afirma que no hay nada en la causa, ni en las manifestaciones de X que invite a pensar que tiene temor o siente temor de su hermana Y, o incluso de su padre, y que lo que decía no era en realidad tener miedo, aprensión o dudas sobre las consecuencias de una entrevista o contacto con su hermana, sino más bien reflexiones generales -que la sentencia, con arreglo a la valoración conforme a la sana crítica, considera como poco naturales en una niña de esa edad- a propósito de las consecuencias que debe tener un acto de maltrato cometido por su padre. En tercer lugar, la sentencia recurrida declara que no hay constancia de que Y haya cometido alguna clase de violencia o tenga algún enfrentamiento con ella, más allá de la evidente discrepancia que tiene con la madre de X, la demandada, con su letrado y con Z, respecto a los hechos que dieron origen a la condena penal. Finalmente, la sentencia recurrida hace referencia a los sentimientos de Y y su voluntad de desplazarse desde Huelva a Córdoba para mantener la relación con X, lo que no significa que la Audiencia priorice el interés de la hermana, que ya es mayor de edad, sino que toma en consideración la expresión del verdadero deseo de la hermana de fomentar una relación fraterna que la sentencia recurrida considera beneficiosa para la menor». Se desestima el recurso de casación.

Además, la Sala ha firmado las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada:

6.- SENTENCIA 66/2025, DE 14 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8459/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 08/01/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

7.- SENTENCIA 59/2025, DE 13 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 6659/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 08/01/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

8.- SENTENCIA 57/2025, DE 13 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 3819/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 08/01/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

9.- SENTENCIA 84/2025, DE 20 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5518/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 15/01/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción restitutoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

10.- SENTENCIA 97/2025, DE 21 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1424/2021

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 15/01/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción restitutoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

11.- SENTENCIA 91/2025, DE 21 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3366/2021
Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 14/01/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción reparatoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

12.- SENTENCIA 102/2025, DE 21 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3634/2021
Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 15/01/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción reparatoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

13.- SENTENCIA 85/2025, DE 20 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1003/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 15/01/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción reparatoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

1.- SENTENCIA 96/2025, DE 21 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1261/2021
Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 15/01/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción reparatoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

15.- SENTENCIA 101/2025, DE 21 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3603/2021
Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 15/01/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción reparatoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

16.- SENTENCIA 94/2025, DE 21 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3508/2021
Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 14/01/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción reparatoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

17.- SENTENCIA 95/2025, DE 21 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1068/2021
Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 15/01/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción reparatoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

18.- SENTENCIA 92/2025, DE 21 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3468/2021
Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 14/01/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción reparatoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

19.- SENTENCIA 90/2025, DE 21 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1120/2021
Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 14/01/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción reparatoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

20.- SENTENCIA 93/2025, DE 21 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3470/2021
Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 14/01/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción reparatoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

Enero 2025.